



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
12:15 hrs  
06 AGO 2019  
Con anexo  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

**DELFINA**  
**GUZMÁN**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA "2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**RECIBIDO**  
16:46 hrs  
06 AGO 2019  
Lic. Chignas  
DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

NÚM. DE OFICIO: 060/LXIV/AGOSTO/2019

ASUNTO: se remite iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 06 de Agosto del 2019.

**C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
EDIFICIO.

La suscrita, **Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Regeneración Nacional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el trámite legislativo precedente, solicito sea enlistada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 46-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA**, en el orden del día para la sesión ordinaria que se efectuará el día 07 de agosto del 2019



ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DIAZ  
DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
DISTRITO XXII  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DELFINA**  
**GUZMÁN**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ASUNTO: Se remite iniciativa.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de agosto de 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

La suscrita, **Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Regeneración Nacional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el trámite legislativo procedente, someto a la consideración de esa Soberanía, la presente: **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 46-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA"**, en cumplimiento con la normatividad que rige a este Poder basándonos expongo lo siguiente:

**I.- Encabezado o título de la propuesta:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 46-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**XX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.**

## **II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho a las personas con discapacidad, a la accesibilidad de un trabajo digno, para lograr su incorporación al mundo laboral y contribuir a su bienestar y el de su familia; lo anterior en el entendido que la discapacidad es una limitación que no distingue clase social, situación socioeconómica o género, la cual se manifiesta en cualquier momento de la vida de las mujeres y hombres. Las personas con discapacidad son el sector más desfavorecidas y discriminadas en el área laboral, toda vez que su discapacidad dificulta su plena integración.

Bajo esa tesitura, al legislar sobre la inclusión laboral de las personas con discapacidad, nos haremos partícipes de pregonar igualdad de oportunidades para todas y todos los sectores de la población, tenemos la oportunidad de dejar en claro que este grupo parlamentario de Morena sabe y garantizar respetar los derechos humanos de todas y todos los Oaxaqueños. Todas las voces merecen ser escuchadas por sus representantes y el Partido Morena da claro ejemplo que trabaja, para todas y todos.

## **III. Argumentos que la sustenten.**

Una sociedad justa, equitativa, e incluyente es la que se distingue por otorgar a sus habitantes los mismos derechos y las mismas **oportunidades**, entre ellas, el de acceder a un trabajo digno; lo anterior se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular de nuestro Estado así como en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; ordenamientos legales donde se precisan que todas las personas gozarán

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

de los mismos derechos humanos reconocidos por esas cartas magnas y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; en las cuales coinciden expresamente en el derecho de toda persona a un trabajo y a la no discriminación por motivos de discapacidad, o cualquier otra circunstancia o motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. En ese contexto es importante precisar que toda persona tiene derecho a un trabajo en el que se pueda desempeñar como ser humano y que les permitan llevar el sustento diario a sus familias, además de la expectativa de un mejor futuro para sus hijas e hijos.

Se entiende por discapacidad la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.<sup>1</sup>

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece los tipos de discapacidad:

**Física.** Que es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al

---

<sup>1</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/> Página consultada el 03 de agosto de 2019

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Para la vigilancia y respeto de las personas con discapacidad existe una serie de tratados internacionales de los cuales México forma parte:

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; reconoce a las personas con discapacidad el derecho al trabajo en igualdad de condiciones que las demás personas: por otra parte establece que la Discriminación por motivos de discapacidad: *Es cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales. Incluye todas las formas de*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.*

La Organización Internacional del Trabajo refiere que las personas con discapacidad representan aproximadamente mil millones de personas, un 15% de la población mundial, de ellos al rededor del 80 % están en edad de trabajar. Sin embargo, su derecho a un trabajo decente, es con frecuencia denegado.

La globalización ha propiciado sociedades más avanzadas, con más y mejores niveles de bienestar; a la par de ello también han generado nuevos fenómenos de desigualdad, vulnerabilidad y pobreza, mismos que generan procesos de exclusión social.

En nuestro Estado a ninguna persona se le puede impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; de igual forma nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. El Ejecutivo del Estado, tiene la obligación promover, acciones, políticas públicas y medidas tendientes a contribuir la inclusión laboral, a efecto de garantizar el derecho a la igualdad entre personas con alguna discapacidad, según lo dispuesto por el artículo 12 párrafo primero.

[Se cita] ....

**Artículo 12 párrafo primero.**

*A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la*

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

*ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 del Gobierno del Estado en su “Eje I: Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social”, prevé la inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad; teniendo como objetivo principal promover su inclusión y permanencia sin discriminación y en igualdad de condiciones, además de impulsar el desarrollo humano de estos grupos y otorgarles la posibilidad de participar plenamente en el desarrollo de las personas, lo que a su vez fortalece el tejido social.

Se entiende por Inclusión al enfoque que responde positivamente a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales, entendiendo que la diversidad es una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad, a través de la participación activa en la vida familiar, en la educación, en el trabajo, en la cultura y en general, en todos los procesos y espacios sociales<sup>2</sup>; la cual ha permitido transitar a una política de derechos humanos, la cual debe incorporar a los grupos vulnerables de la sociedad en la vida social y económica de nuestro Estado. La inclusión laboral forma parte de la agenda del Estado Oaxaqueño; sin embargo, es totalmente nulo u opaco el actuar del Poder Ejecutivo en este rubro; toda vez que no ha logrado desarrollar políticas públicas para incorporar a personas con discapacidad al ámbito laboral ni mucho menos a generados avances que fomenten la inclusión de ese sector a la sociedad.

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos más vulnerables con respecto a su integración al mercado laboral; los cuales también sufren una brecha

---

<sup>2</sup> Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

salarial significativa aunado a los prejuicios sociales, la discriminación, y la falta de accesibilidad, experimentan mayores tasas de desempleo e inactividad económica, están en mayor riesgo de una protección social insuficiente la cual es clave para reducir la pobreza extrema.<sup>3</sup> Se enfrentan a enormes barreras actitudinales, físicas y de la información que dificultan el disfrute a la igualdad de oportunidades en el mundo del trabajo.

El Estado, por mandado constitucional debe garantizar la inclusión laboral para toda la población, preservando la no discriminación por discapacidad, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, de conformidad y en su ámbito de competencia, está obligado a desarrollar políticas laborales que promuevan la inclusión y la no discriminación, protegiendo los derechos de grupos vulnerables e impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad, siendo prioridad de la Administración Pública Estatal adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad.

La discapacidad es una limitación, no una incapacidad; sin embargo, nuestra sociedad no les brinda la oportunidad de demostrar sus capacidades, muchas veces ellos tienen que sobresalir aun y cuando la sociedad les ponen obstáculos en el camino para que puedan surgir y lograr sus metas. Esto demuestra que en nuestro Estado existe notoriamente ausencia de políticas de inclusión y que no se cuenta con espacios aptos para cubrir las necesidades de estas personas, candidatas a un empleo en el mercado laboral; aunado a que por decreto de fecha 15 de Septiembre

<sup>3</sup> [https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS\\_475652/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/topics/disability-and-work/WCMS_475652/lang-es/index.htm)

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

2016 y publicada el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 17 de Octubre del mismo año, se extinguió la Secretaría de Trabajo, dejando a salvo algunas las atribuciones y facultades que esa dependencia desarrollaba concediéndolas en su caso a la Secretaría General de Gobierno o a la Secretaria de Economía; por consiguiente resulta necesario que el Estado a través de las dependencias encargadas en materia Laboral precise las facultades, alcances y atribuciones para que se instrumenten y promuevan el derecho y acceso al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades, para garantizar los derechos laborales de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional para asegurar condiciones de trabajo accesibles, a las personas con discapacidad.

Bajo esa tesitura se considera que el Ejecutivo del Estado a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada en específico las Secretarías del Trabajo y de Economía debe ser la encargada de la atención promoción e inclusión de las personas con Discapacidad al sector laboral; es preciso señalar que existen distintas labores en las que se pueden desempeñar las personas con discapacidad en el ámbito laboral, logrando con ello contribuir a construir una sociedad incluyente y no discriminatoria.

Por consiguiente, la presente iniciativa plantea reducir la brecha de desigualdad y discriminación, y promover el acceso e inclusión a un trabajo digno a las personas con alguna discapacidad, favoreciendo las condiciones para promover y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales, tal y

**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

como lo marca el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Para el grupo parlamentario de Morena es prioritario generar las condiciones necesarias para la incorporación de las personas con discapacidad a un trabajo digno y socialmente útil, en especial favorecer que los grupos en situación de vulnerabilidad cuenten con oportunidades de empleo e impulsar el ejercicio pleno de los derechos de los trabajadores; en consecuencia actuamos con sentido de responsabilidad y compromiso social para con la población que sufre alguna discapacidad ejerza plenamente al derecho de tener un trabajo digno y decente.

#### **IV. Fundamento legal.**

Fundo mi propuesta lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 46-A DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XX Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DEL**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**VI. Ordenamientos a modificar.**

- **LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.**
- **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**
- **LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.**

**VII.- Texto normativo propuesto.**

**LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO OAXACA**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>46-A ... I a XXI ...</p> <p>XXII. Fomentar el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;</p>	<p>46-A ... I a XXI ...</p> <p>XXII. Fomentar el empleo, <b>promover y garantizar la inclusión laboral plena a las personas con discapacidad</b>, la capacitación y el adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;</p>



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 28. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>I a XIX . . .</p>	<p>Artículo 28. <b>Corresponde a la Secretaría General de Gobierno y de Secretaría de Economía</b> y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias.</p> <p>I a XIX . . .</p>

**LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 4.- El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XX. ...</p>	<p>Artículo 4.- ...</p> <p>I a XIX. ...</p> <p>XX. Vigilará el debido cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 A fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca; así mismo informará de los resultados alcanzados a la Secretaria del Trabajo y Secretaría de Economía.</p> <p>XXI. ...</p>

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

**DECRETO:**

**PRIMERO.** - Se reforma la fracción XXII del artículo **46-A** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 46-A . [...]**

I a XXI ...

**XXII.** Fomentar el empleo, **promover y garantizar la inclusión laboral plena a las personas con discapacidad**, la capacitación y el adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

**XXIII a XXX [...]**

**SEGUNDO:** Se reforma el primer párrafo del artículo **28** de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 28.** Corresponde a la **Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Economía** y a las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias.

I a XIX [...]

**TERCERO:** Se adiciona la fracción **XX** al artículo 4 y se recorre la subsecuente, de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**DELFINA**  
**GUZMÁN**

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**Artículo 4.-** El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIX. [...]

**XX.** Vigilará el debido cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 A fracción XXII de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; así mismo informará de los resultados alcanzados a la Secretaría del Trabajo y Secretaría de Economía.

XXI. [...]

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** - Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**ATENTAMENTE**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
DISTRITO XXII  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

Diputada Delfina Elizabeth Guzmán Díaz